

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Alimentos

Solicitud: Exoneración de Cuota Alimentaria

Radicación No. 2012 - 00042

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la solicitud de Levantamiento de la medida cautelar y/o exoneración de la Cuota Alimentaria, a la demandante-alimentaria para pronunciarse sobre dicha solicitud, lo que hizo en su oportunidad, para continuar el trámite de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día Dos (02) del mes de Noviembre del presente año.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no comparecen en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se consideren pertinentes y las que de oficio se consideren necesarias,

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - INCIDENTANTE:

1.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con el escrito de petición de Levantamiento de medida cautelar y/o exoneración de cuota alimentaria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - INCIDENTADA:

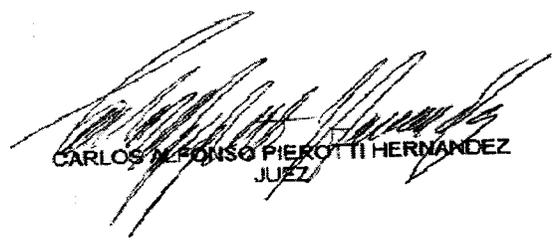
1.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con el escrito de pronunciamiento de la petición de exoneración de cuota alimentaria.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decreta el interrogatorio a la demandante señora María Paula Piraquive Acosta y al demandado señor Rigoberto Piraquive Téllez.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERMANDEZ
JUEZ